RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA No. FGN-RCE-LPO-0017-2024

OBJETO:	"La Fiscalía General de la Nación, a través de la Subdirección Regional de Apoyo Central, requiere realizar el mantenimiento de las sedes propias ubicadas en la Carrera 33 No. 18 - 33 Edificio Manuel Gaona Cruz, Calle 18a No. 69b 43 y Calle 20 no. 69b 79 Santuario - Bogotá - Cundinamarca y Carrera No. 7 21 25/27/31 C.T.I Girardot – Cundinamarca".

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, y en el proceso de la referencia, la FGN-SRAC procede a dar respuesta a las observaciones allegadas por los posibles oferentes para el proceso de la referencia así:

OBSERVANTE 1	
DE:	**RODRIGO BELTRAN** RODRIGO BELTRAN (usuario SECOP II)
FECHA:	**29/02/2024** (5:00:25 PM)

OBSERVACIÓN 1

1. Publicar en formato Excel el presupuesto oficial del presente proceso, ya que se subieron dos formatos de oferta económica, pero no se evidencia el solicitado, lo que no permite realizar una evaluación de los precios oficiales del proyecto.

RESPUESTA

Referente a la observación, se indica que los formatos cargados, corresponden al mismo archivo, y están en formato Excel, y son tomados de referencia del documento "*ANALISIS ECONOMICO - FGN-RCE-LPO-0017-2024*", que es donde se detalla el presupuesto oficial, o precios de referencia de la Entidad; además, se precisa que el presente proceso corresponde a obra de mantenimiento, por ende, los ítems a cotizar corresponden a precios unitarios de las actividades representativas de éste tipo de obra.

Por lo tanto, NO se acepta la observación.
OBSERVACIÓN 2
2. Aclarar si el capítulo de Girardot tiene un presupuesto independiente, ya que en el cuestionario electrónico se observa que para Bogotá se tiene un presupuesto de 2000 millones y para Girardot uno de 80 millones, por lo que no es clara esta situación ni como se debe cotizar.
RESPUESTA 2
Se le precisa al observante que el presupuesto oficial total (Bogotá y Girardot) estimado para el presente proceso de selección la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/C ($2.000.000.000.00), incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, por lo que las actividades no se cotizan por separado, como se indica en el Estudio Previo en la Nota 1 del numeral 1.3 *CANTIDADES QUE REQUIERE LA ENTIDAD, PARA SATISFACER LA NECESIDAD FRENTE A LO QUE SE PUEDE ADQUIRIR DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE MERCADO (SI APLICA):* "***Nota 1:*** *El presupuesto asignado fue por la suma de* ***DOS MIL MILLONES DE PESOS M/C ($2.000.000.000,00)****, recursos que no son suficientes para atender la necesidad total de mantenimiento de los inmuebles propios de la Subdirección Regional de Apoyo Central, sedes Manuel Gaona, Santuario y Girardot CTI, así las cosas, el proceso se adjudicará por la totalidad del presupuesto asignado y disponible para llevar a cabo los diferentes mantenimientos requeridos y priorizados."* (Subrayado fuera del texto). De igual manera, en el numeral 4.3 PRESUPUESTO del Estudio Previo, se señala: *El proceso se adjudicará por la totalidad del presupuesto asignado y disponible para llevar a cabo los diferentes mantenimientos requeridos y priorizados, es decir el contrato a celebrar se llevará a modo de una bolsa de recursos que se ira gastando de acuerdo a los precios unitarios definidos y que se definan de las actividades solicitadas y a las cantidades que se ejecuten de acuerdo a las necesidades del servicio hasta copar el monto del contrato.*

Es así, que se precisa que, el PRESUPUESTO OFICIAL, está por la suma de $2.000.000.000 M/CTE, para las dos actividades a desarrollar en Bogotá D.C. y en Girardot; el presupuesto que se refleja de $80.777.832,73 M/CTE, es la sumatoria de los precios unitarios, de los 2 capítulos (Girardot y Bogotá), así:

SECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL CONSOLIDADO ANALISIS ECONOMICO	
TOTAL ANALISIS ECONOMICO SEDES BOGOTÁ	$ 69.109.604,81
TOTAL ANALISIS ECONOMICO SEDE GIRARDOT	$ 11.668.227,93
TOTAL ANALISIS ECONOMICO PROCESO MANTENIMIENTO DE SEDES	$ 80.777.832,73

Es así, que deberán cotizar los precios unitarios de las actividades solicitadas y, conforme a las cantidades que se ejecuten de acuerdo a las necesidades del servicio hasta copar el monto del contrato, se irá ejecutando.

Ahora, respecto a las respuestas dadas en cuanto a lo que concierne al AIU, se modificará los valores del CONSOLIDADO ECONÓMICO así:

SECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL CONSOLIDADO ANALISIS ECONOMICO	
TOTAL ANALISIS ECONOMICO SEDES BOGOTÁ	$ 70.823.774,42
TOTAL ANALISIS ECONOMICO SEDE GIRARDOT	$ 11.957.642,43
TOTAL ANALISIS ECONOMICO PROCESO MANTENIMIENTO DE SEDES	$ 82.781.416,84

OBSERVACIÓN 3

3. En lo referente al personal solicitado se solicita ampliar el perfil del personal de seguridad y salud en el trabajo a un profesional en esta área, ya que ellos por normatividad están en la capacidad de llevar a cabo esta actividad; de la misma forma se solicita para el caso de los inspectores ampliar el perfil a los maestros de obra certificados por el COPNIA, ya que por experiencia están avalados para realizar estas actividades.

RESPUESTA 3
Se le precisa al observante que la entidad solicita para el Residente en Seguridad Industrial que tenga como formación académica Tecnología en el área de Higiene y/o Seguridad Industrial y/o Salud Ocupacional y Salud en el Trabajo, debidamente matriculado y con licencia de prestación del servicio SST, no obstante, si el contratista aporta un perfil más alto, como es, un profesional, este será tenido en cuenta por la entidad por superar el mínimo requerido, siempre y cuando cumpla con el resto de requisitos establecidos en el estudio previo, aclarando, que dicho personal lo deberá aportar el proponente adjudicatario. En cuanto al perfil del inspector de obra la entidad se mantiene en el mínimo exigido, esto es, Técnico o tecnólogo en construcción.

OBSERVANTE 2	
DE:	**R&G CONSTRUCTION SAS** ANGELA VIVIANA LIZARAZO (usuario SECOP II)
FECHA	**1/03/2024** (10:03:13 AM)

OBSERVACIÓN 1
ÍNDICES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL Los indicadores a verificar evaluándolos con CUMPLE o NO CUMPLE de acuerdo al numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015, son los siguientes:

INDICADOR	PUNTAJE
Índice de liquidez (activo corriente/pasivo corriente)	Mayor o igual a 2.0
Índice de endeudamiento (pasivo total/activo total)	Menor o igual a 60% o 0.60
Razón de cobertura de intereses (utilidad operacional/gastos de intereses)	Mayor o igual a 3.0
Capital de Trabajo (Activo corriente menos pasivo corriente)	Mayor o igual al 50% del del presupuesto oficial.

Solicitamos a la entidad ampliar el Indicador los indicadores financieros, con el fin de que se permita la máxima participación de oferentes, conservando los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva y se realice una selección de la propuesta que más beneficie a la entidad estatal.

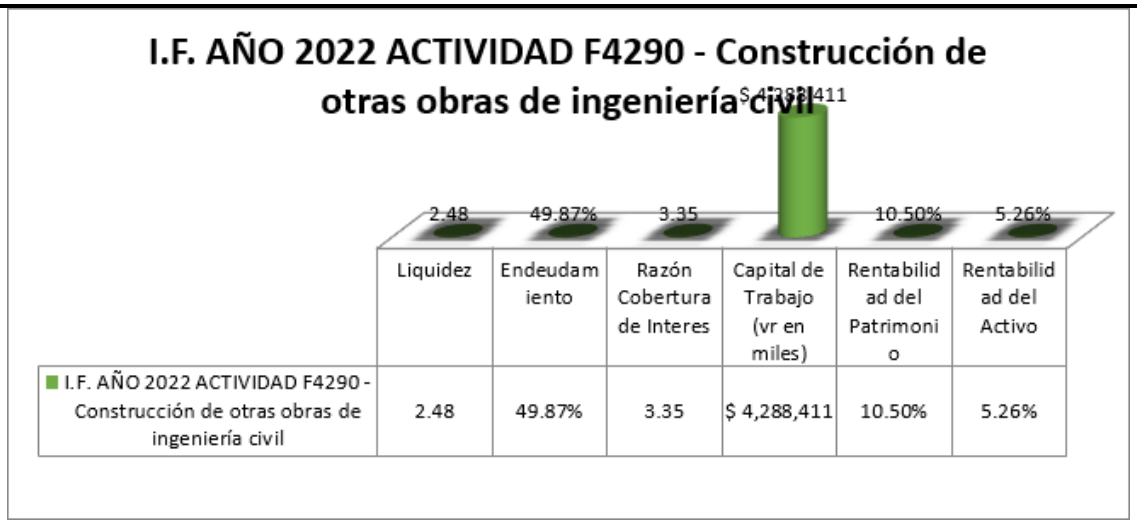
Por tal razón requerimos modificar la exigencia de indicadores financieros a;

• Índice de Liquidez Mayor o igual a 1.50
• Índice de Endeudamiento Menor o igual a 0.70

RESPUESTA

Con relación a los indicadores de liquidez y endeudamiento para el sector con los datos obtenidos a través de consulta del SIIS SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION SOCIETARIA.

De acuerdo con la información financiera preparada y presentada bajo NIIF y extraída de la página WEB de la Superintendencia de Sociedades a través de consulta del SIIS SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION SOCIETARIA en relación con el Sector Asesorías, diseños, construcción y comercialización de redes de gas combustible para toda clase de establecimientos y actividades F4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil, se pudo consolidar información, que servirá de base para determinar los valores habilitantes a solicitar en cada indicador teniendo en cuenta la mayor o menor probabilidad de riesgo para la entidad, al igual que la relación de dependencia entre el indicador y la ejecución del contrato



En consecuencia, de lo anterior, NO se acepta la observación presentada.

OBSERVANTE 3	
DE:	**ANDRES GONZALEZ** ANDRES GONZALEZ SANCHEZ (usuario SECOP II)
FECHA	**1/03/2024** (10:03:26 AM)

OBSERVACIÓN 1

Por medio de la presente me remito a ustedes, con el fin de presentar la observación en relación al AIU presupuestado en el PRESUPUESTO OFICIAL, y el cuestionamiento es que la ADMINISTRACION es del TRECE por ciento (13%), y nos parece un porcentaje MUY bajo, ya que en la ADMINISTRACION, se contemplan los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades; y por lo general estos IMPUESTOS están por encima del 15 %, y la ENTIDAD presupuesta una ADMINISTRACION con un porcentaje por debajo, de lo que deben estar los impuestos hoy en día a nivel nacional para contratos de obra; en ese orden de ideas vemos una mala planeación del proyecto , ya que el ADJUDICATARIO de este contrato, va ser afectado, por un desequilibro económico, al momento del descuento de los IMPUESTOS; y vale recalcar que los ESTUDIOS PREVIOS con competencia y responsabilidad de la entidad contratante; veamos algo de relatoría del principio de planeación:

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN – Estudios previos

De esta manera, antes de iniciar un procedimiento de selección, la Entidad Estatal podrá determinar con los estudios previos: i) la verdadera necesidad de la celebración del contrato; ii) las modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la modalidad o tipo contractual que se escoja; iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras o los servicios cuya contratación se haya determinado necesaria, iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución del contrato, v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago producto de la celebración de ese pretendido contrato; vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades y vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la celebración del contrato que se pretenda celebrar.

Y veamos el significado del AIU, y de que está integrado su cálculo:

*Estos son los **elementos del AIU:***
***Administración:** hace referencia a los costos indirectos necesarios para el desarrollo y funcionamiento permanente del proyecto. Por ejemplo, honorarios, impuestos, costos de personal y de oficina, arrendamientos, entre otros.*

***Imprevistos:** corresponden a un rubro dispuesto para cubrir sobrecostos eventuales en los que pueda incurrir el contratista durante la ejecución de sus obligaciones, los cuales forman parte del riesgo normal del contrato. Algunos ejemplos son atrasos por el clima, accidentes de trabajo, obras adicionales, derrumbes, etc.*

***Utilidad:** es el beneficio que el contratista espera recibir tras la ejecución de sus obligaciones contractuales.*

Dado lo anterior, le solicito a la entidad que por favor nos INFORME de manera desglosada y detallada, cada uno de los impuestos para este contrato de obra y valor en porcentaje; segundo, si este impuesto está por encima del 13%, le informamos a la entidad que tiene un vicio en la planeación del proyecto, lo cual, va llevara al contratista a un detrimento económico.

RESPUESTA

Una vez verificada la observación en la cual solicita 1) un informe de manera desglosada y detallada, cada uno de los impuestos para este contrato de obra y valor en porcentaje; y 2) si este impuesto está por encima del 13%, Nos permitimos informar:

1) El valor Facturado en todo el proceso de Contratación NO debe superar el Valor Presupuestado del proceso, en este caso $2.000.000.000.

 A cada factura generada, la Fiscalía General de la Nación practicará los siguientes impuestos, establecidos en la Norma como son:

- Impuestos por Retención en la Fuente 2%,
- ReteIVA 15%
- ReteICA de acuerdo a la Actividad Económica del Contribuyente y el Impuesto por Contrato de Obra que es 5% y
- Estampilla PRO UNIVERSIDAD que es 0.5 %, si el valor del total del contrato no supera 2.000 smmlv, o del 1% si el valor total del contrato es igual o superior a 2001 smmlv, con esto se determinara el valor Neto a Pagar.

2) Se le indica al observante que la entidad para el cálculo del AIU:

- Administración 13%
- Imprevistos 2%
- Utilidad 5%

 Se tuvieron en cuenta las dos cotizaciones allegadas y con relación a estas se propuso el porcentaje, anteriormente descrito.

Sin embargo, la entidad con el ánimo de garantizar la pluralidad de oferentes y salvaguardando los principios de la contratación estatal, efectuó consulta de otros procesos similares de mantenimiento de obra y con referencia a los resultados obtenidos, consideró aumentar el porcentaje de administración, quedando el AIU, de la siguiente forma:

- Administración 16%
- Imprevistos 2%
- Utilidad 5%

Así mismo, se aclara que estos porcentajes son susceptibles de ajustarse siempre y cuando no sobrepasen el valor total de los costos indirectos, es decir $13.684.787 y $2.310.492 (Bogotá y Girardot respectivamente), ni el total del porcentaje del 23%.

Por tal razón se acepta su observación y lo anterior se verá reflejado en los documentos "ANÁLISIS ECONOMICO DEFINITIVO - FGN-RCE-LPO-0017-2024" y "ESTUDIO DEL SECTOR DEFINITIVO - FGN-RCE-LPO-0017-2024".

OBSERVANTE 4	
DE:	**HERBERT JOSEFF KARPF** HERBERT JOSEFF KARPF RIVERA (usuario SECOP II)
FECHA	**4/03/2024** (8:38:02 AM; 8:43:18 AM; 8:56:48 AM; 8:58:52 AM)

OBSERVACIÓN 1

BIENES RELEVANTES: Amablemente les solicitamos eliminar el puntaje por bienes relevantes y en su lugar otorgar puntaje por contratación de nacionales colombianos, puesto que los bienes relevantes indicados vidrio templado y drywall, las partidas arancelarias indicadas en el pliego corresponden a las sociedades Tecnoglass sas e Indusctraias Cato SAS, domiciliadas en Barranquilla y en Cali, respectivamente, los precios de estos proveedores sumado el transporte a Bogotá sobrepasan los precios contemplados para estos items en el PO, por ende causan un detrimento económico para los futuros proponentes y no les permiten realizar una oferta coherente y competitiva. Agradecemos su atención.

RESPUESTA

Teniendo en cuenta la observación realizada, la entidad procedió a comunicarse con los proveedores inscritos en la Ventanilla Única de Comercio Exterior, que se obtuvieron como resultado del análisis de bienes relevantes, como son: Tecnoglas SAS (vidrio templado) e industrias CATO SAS (drywall), confirmando lo siguiente:

TECNOGLAS SAS: En comunicación realizada vía telefónica el 08 de marzo de 2024, con la empresa, nos informa que actualmente ellos cuentan con distribuidores autorizados en la ciudad de Bogotá, como son: EcoWindows y Estilo Vanti, quienes ofrecen los productos de Tecnoglass sas.

CATO SAS: En comunicación realizada vía telefónica el 08 de marzo de 2024, con la empresa, nos informa que actualmente ellos no están comercializando Drywall.

Por lo tanto, y como quiera, que existe proveedores autorizados de la empresa que reporta la Ventanilla Única de Comercio Exterior (TECNOGLASS SAS), para el suministro del bien indicado como relevante “Vidrio Templado”, NO se acepta la observación de eliminación del Puntaje por “Bienes relevantes”, sin embargo, se procederá a modificar el requisito, eliminando el bien indicado como “Drywall”, así:

En el presente Proceso de Contratación los bienes nacionales relevantes son:

No.	***Bien nacional relevante***	***Fecha de vigencia***	***No. de partida arancelaria***	***% de participación***	***Puntaje individual de cada bien***
1.	*Vidrio Templado*	*2024-08-15*	*20230814011050 4*	*22.15%*	***10.00***
Total				*22.15%*	

(…)

Lo anterior, se verá reflejado en el estudio previo definitivo y el Pliego de Condiciones Definitivo.
OBSERVACIÓN 2
PUBLICACION FORMATO SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Amablemente les solicitamos publicar el FORMATO SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO al que hacen referencia en la pág. 44 de los pliegos tener en cuenta en este que las personas naturales que se encuentren afiladas de manera voluntaria a la ARL por ley no están obligadas a implementar el SGSST.
RESPUESTA
Atendiendo su observación, se publicará el respectivo formato con el Pliego de Condiciones Definitivo.
OBSERVACIÓN 3
ESTABILIDAD DE OBRA: Amablemente solicitamos bajar el plazo de vigencia de la póliza de estabilidad de obra a 3 años, puesto que el objeto del contrato no recae sobre obra nueva sino sobre mantenimiento de edificaciones, igualmente les solicitamos publicar el FORMATO PARA ACREDITAR EL FOMENTO DE VINCULACIÓN DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.
RESPUESTA
Tratándose del amparo de estabilidad y calidad de la obra, el numeral 5 del artículo 2.2.1.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 dispone que «[…] *cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción*». Por otra parte, el artículo 2.2.1.2.3.1.14 prescribe que «Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato», agregando que «La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del

contrato». A tales efectos, la norma establece que «Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso».

De esta manera, la garantía cubre la ocurrencia de vicios, mala calidad, defectos, deficiencias técnicas o fallas que la Administración no detecte al momento de recibir la obra o que descubre con posterioridad a la finalización del contrato, afectando el cumplimiento de los objetivos que animaron la suscripción. La posibilidad de tener como valido un amparo de estabilidad y calidad de la obra con una vigencia inferior a un año procede, de manera excepcional, previa justificación técnica en la materia objeto del contrato. En ese sentido, esta excepción a la regla general opera en función de lo determinado por el correspondiente experto en atención a variables como el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico de las obras, entre otros.

Ahora, en relación con la definición de las actividades de *mantenimiento y/o mejoramiento,* es preciso advertir que se tratan de nociones técnicas propias del ámbito de la ingeniería civil, las cuales no cuentan con una definición normativa. El *mantenimiento* es definido como el «Conjunto de actuaciones y operaciones que con periodicidad […] se llevan a cabo en una infraestructura para preservar su valor patrimonial y facilitar su uso permanente de forma funcional y segura»[1]. Por su parte, el *mejoramiento* se encuentra asociado a «[…] el cambio de especificaciones y dimensiones de la obra; para lo cual, se hace necesaria la construcción de obras en infraestructura ya existente, que permitan una adecuación de la obra a los niveles de servicio requeridos por las condiciones actuales y proyectadas»[2].

[1] TERMCAT CENTRE DE TERMINOLOGÍA. Diccionario de ingeniería civil. Recuperado el 20 de mayo de 2022 en: https://www.termcat.cat/es/diccionaris-en-linia/240/search/mantenimiento?type=basic&language=&condition=match

[2] Documentos Tipo de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte. Anexo 3- Glosario.

Si bien el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015 se refiere al tipo de actividades, ello no significa que este sea el único en atención al cual deba analizarse la posibilidad de permitir amparos de calidad y estabilidad de la obra por un término inferior a cinco años, sino que constituye apenas uno de los criterios que tiene a su disposición el experto para determinar la conveniencia de proceder en tal sentido. Esto significa que, el hecho de que una obra consista en un mantenimiento o mejoramiento no es el único hecho determinante para evaluar el término por el cual debe constituirse el amparo de estabilidad y calidad de la obra, ya que, por ejemplo, habrá que estudiar la complejidad técnica requerida para cumplir el objeto, y como quiera que no se encuentra argumentos para determinar que dicha vigencia sea por menor tiempo, NO se acepta la observación.

OBSERVACIÓN 4

LUGAR DE EJECUCION: Amablemente les solicitamos indicar las direcciones exactas de los inmuebles a intervenir en Bogotá y en Girardot, lo cual es indispensable para determinar costos.

RESPUESTA

Se le precisa al observante, que tanto el Objeto de la presente contratación como en el numeral 1.1 del Estudio Previo, que trata de la *NECESIDAD - POR QUÉ O PARA QUE SE REQUIERE EL BIEN O SERVICIO Y CUALES SON LOS RESULTADOS ESPERADOS*, indica los solicitado en la observación, así:

SEDE	NECESIDAD
Sede Manuel Gaona - KR 33 18 33 Ed Manuel Gaona Cruz	Se requiere el mantenimiento del 2 y 3 Piso – Bloque A y B, modernización de espacios de oficina, baños y cocinetas y mantenimiento de la cubierta bloque B y C
Sede CTI Santuario - CL 18 A 69 B 43 Bodega 8 y CL 20 69 B 79 Bodega 9 Sector Montevideo	Se requiere finalizar el mantenimiento del 3 piso y realizar el mantenimiento total de los pisos 1 y 2, en cuanto a la modernización de espacios de oficina, baños y cocinetas; adecuación red hidrosanitaria para los laboratorios de Química, Lofoscopia y Balística., y mantenimiento Almacén de Evidencias.
Sede CTI Girardot - KR 7 21 25/27/31	Se requiere el suministro e instalación del portón de ingreso vehicular

De esta manera se da respuesta a la observación.

OBSERVANTE 5	
DE:	**INGENIERIA RH S.A.S.** Rodrigo Hidalgo (usuario SECOP II)
FECHA	**4/03/2024** (12:31:48 PM)

OBSERVACIÓN 1

Solicito a la entidad se considere el uso de la información financiera reflejada en el RUP, para la verificación de los indicadores financieros.

Con el propósito de “continuar promoviendo la reactivación económica”, el Decreto 1041 de 2022 extendió hasta el año 2023 la facultad para inscribir en el RUP la información financiera y organizacional de los oferentes correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales.

Sin perjuicio de que para el proceso de renovación, actualización y registro de matrículas en el RUP durante 2024 no le serían aplicables los beneficios indicados anteriormente, los indicadores financieros de anualidades anteriores si podrán ser empleados por los proponentes en los procesos de selección que tengan lugar durante los primeros meses del año 2024.

En la medida en que la información con la que se renovó la matrícula durante el año 2023 haya incluido la información financiera de los años 2021 y 2022, los proponentes que participen en procesos de selección que se lleven a cabo con anterioridad al quinto día hábil del mes de abril podrán cumplir con requisitos de capacidad financiera, incluso utilizando información de los años 2021 y 2022.

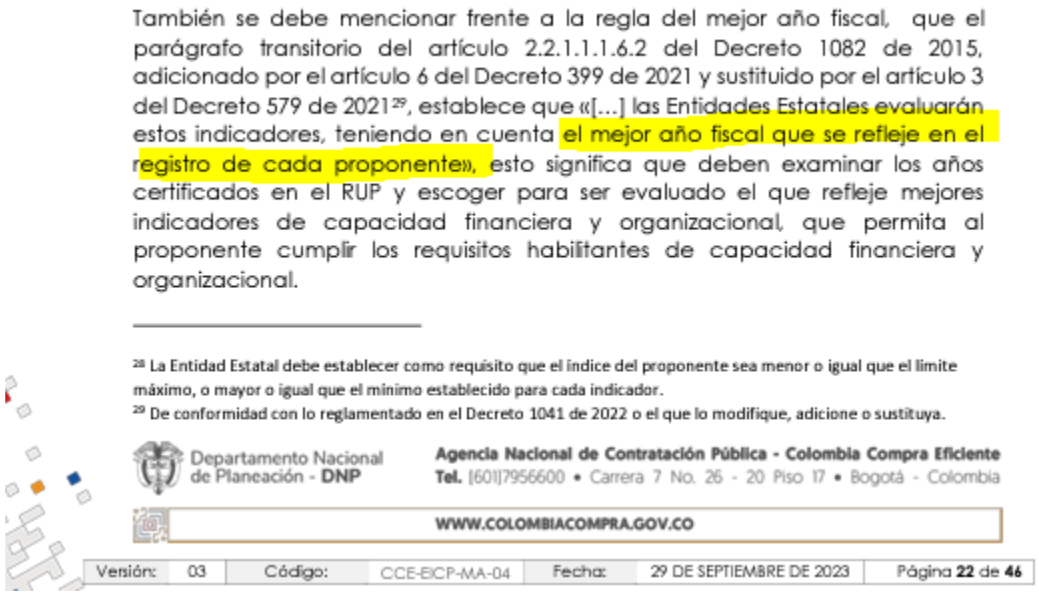
Esto se debe a que la información vigente en la matrícula del RUP se mantiene en firme, hasta que sea sustituida con una renovación, actualización, o en caso de que el proponente no renueve su matrícula oportunamente. Para el año 2024, los proponentes podrán registrar sus solicitudes de renovación de matrícula en el RUP a más tardar el 5 de abril.

Esto se sustenta con lo indicado en el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04 VERSIÓN: 03 DEL **29 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce-eicp-ma-04._manual_requisitos_habilitantes_v3_29-09-2023.pdf

En dicho manual en la página 22 de 46 establece clara y taxativamente lo siguiente:

"También se debe mencionar frente a la regla del mejor año fiscal, que el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el artículo 3 del Decreto 579 de 2021[29], establece que «[…] ***las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente»****, esto significa que deben examinar los años certificados en el RUP y escoger para ser evaluado el que refleje mejores indicadores de capacidad financiera y organizacional, que permita al proponente cumplir los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional"…*



También se debe mencionar frente a la regla del mejor año fiscal, que el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el artículo 3 del Decreto 579 de 2021[29], establece que «[...] las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente», esto significa que deben examinar los años certificados en el RUP y escoger para ser evaluado el que refleje mejores indicadores de capacidad financiera y organizacional, que permita al proponente cumplir los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional.

[28] La Entidad Estatal debe establecer como requisito que el índice del proponente sea menor o igual que el límite máximo, o mayor o igual que el mínimo establecido para cada indicador.
[29] De conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1041 de 2022 o el que lo modifique, adicione o sustituya.

Ahora bien, en cuanto se renueve el RUP cuyo plazo es hasta el quinto día del mes de abril, no se reflejará la información financiera de los últimos tres años, esto lo indican las cámaras de comercio de Colombia, "*Desde el día primero (1) de enero de 2024, las cámaras de comercio no recibirán la información financiera de los últimos tres (3) años fiscales, en razón a que el artículo 1 del Decreto 1041 de 2022 solo estableció la posibilidad de realizar el reporte de esta información en el año 2023".*

Tal como está el borrador del pliego, la entidad NO está dando cumplimiento a los lineamientos y normas que La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, con fundamento en el artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011, en ejercicio de su función de desarrollar, implementar y difundir políticas públicas, planes, programas, normas, instrumentos y herramientas que faciliten la contratación pública.

RESPUESTA

Antes de dar respuesta, es preciso indicar, que tal como lo señala en su observación, y como quiera que para el presente año 2024, perdió vigencia el Decreto 1041 de 2022, que establecía la posibilidad de realizar el reporte de los últimos tres (3) años fiscales en el año 2023, se había tomado como referencia, solicitar el último año fiscal; sin embargo, una vez verificado la observación el cual solicita a la entidad se considere el uso de la información financiera reflejada en el RUP, para la verificación de los indicadores financieros, sin perjuicio de que para el proceso de renovación, actualización y registro de matrículas en el RUP durante 2024 no le serían aplicables los beneficios indicados anteriormente, los indicadores financieros de anualidades anteriores si podrán ser empleados por los proponentes en los procesos de selección que tengan lugar durante los primeros meses del año 2024, esto es, hasta antes del término legal para renovar el RUP (quinto día hábil del mes de abril).

En la medida en que la información con la que se renovó la matrícula durante el año 2023 haya incluido la información financiera de los años 2020, 2021 y 2022, los proponentes que participen en procesos de selección que se lleven a cabo con anterioridad al quinto día hábil del mes de abril podrán cumplir con requisitos de capacidad financiera, incluso utilizando información de los años 2020, 2021 o 2022.

Esto se debe a que la información vigente en la matrícula del RUP se mantiene en firme, hasta que sea sustituida con una renovación, actualización, o en caso de que el proponente no renueve su matrícula oportunamente.

Para el año 2024, los proponentes podrán registrar sus solicitudes de renovación de matrícula en el RUP a más tardar el 5 de abril, y a quienes ya han renovado y tengan en firme el documento, acreditaran el mejor año fiscal con las vigencias 2021, 2022 o 2023.

Por lo anterior, se acepta la Observación recibida, con base en lo antes expuesto, la Entidad aplicará la norma establecida en la Capacidad Financiera y de Organización, para la verificación del cumplimiento de los requisitos habilidades, lo cual se verá reflejado en el Pliego de Condiciones definitivo.

OBSERVANTE 6	
DE:	**GBG SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** JUAN SEBASTIAN BURGOS SANCHEZ (usuario SECOP II)
FECHA	**4/03/2024** (4:28:31 PM)

OBSERVACIÓN 1

Respetuosamente solicitamos a la entidad que modifique la causal de rechazo 28, la cual textualmente dice:

"28. Que el proponente no haya presentado la manifestación de interés para participar en el proceso de selección, y aun así haya presentado propuesta"

Sin embargo, al ser este un proceso de Licitación pública no se hace necesario realizar una manifestación de interés, adicionalmente en el cronograma tampoco se encuentra contemplado dicho requisito. Por esta razón y con el fin de evitar inducir al error al oferente en la presentación de la oferta se sugiere a la entidad modificar y/o suprimir esta causal de rechazo.

RESPUESTA

En atención a su observación, se precisa que, en efecto, dicha Causal de Rechazo no corresponde a la modalidad del presente proceso, como quiera que es propia de la Selección Abreviada de Menor Cuantía, por lo tanto, se acepta la observación, lo cual se verá reflejado en el Pliego de Condiciones definitivo.

OBSERVANTE 7	
DE:	**SEISAJE S.A.S.** JOHANN SEBASTIAN CARRILLO BEDOYA (usuario SECOP II)
FECHA	**5/03/2024** (9:45:57 AM)

OBSERVACIÓN 1

La presente solicitud va encaminada, que por parte de la entidad se aclare el presupuesto oficial ya que hay una discrepancia entre el presupuesto en los pliegos y el análisis económico. En el numeral **1.5 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO** del proyecto pliego de condiciones se dice que el valor se obtiene en el análisis del sector realizado como se muestra a continuación:

1.5. Presupuesto Oficial Estimado

De acuerdo con el valor obtenido en el análisis del sector realizado, se tiene como presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/C ($2.000.000.000.00), incluido IVA** y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, amparado en el CDP 13624.

En el numeral **7. CONCLUSIONES DEL ANALISIS DEL SECTOR** del documento análisis del sector, dice que el valor de la propuesta es tomado del análisis económico, como se muestra a continuación:

7. **CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS DEL SECTOR** *(Desde el punto de vista estadístico y que plasme el resultado final*
Mediante el presente análisis se pudo establecer que hay un amplio grupo de empresas que pueden ofertar el servicio y bienes que necesita la Subdireccion en cuanto a los mantenimientos de obra a realizar en las diferentes sedes. Un mercado bastante competido y mediante el cual se pueden obtener precios de oferta favorables para la entidad y lograr un ahorro significativo. En el documento denominado ***"ANÁLISIS ECONÓMICO – FGN-RCE-LPO-0017-2024"*** se analizan las dos cotizaciones y se utiliza la formula conocida como media aritmética baja, para establecer el valor, en las hojas denominadas *"1. ANÁLISIS ECO. BOGOTA", 2. ANÁLISIS ECO. GIRARDOT"* y en la última hoja se relaciona el valor consolidado *"3. CONSOLIDADO"* Aunado a lo anterior y de acuerdo con el resultado arrojado en el documento denominado ***"ANÁLISIS ECONÓMICO – FGN-RCE-LPO-0017-2024*** se establece el valor máximo que pueden ofertar las diferentes empresas que se presenten al proceso contractual, cualquier oferta que supere el valor de cada uno de los ítems, así como del consolidado será rechazada y no se tendrá en cuenta. **NOTA:** Remitirse al documento denominado "ANÁLISIS ECONOMICO – FGN-RCE-LPO-0017-2024"

Sin embargo, en el análisis económico se muestra un valor menor al presupuesto del proyecto pliego de condiciones:

SECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL **CONSOLIDADO ANALISIS ECONOMICO**	
TOTAL ANALISIS ECONOMICO SEDES BOGOTÁ	**$ 69.109.604,81**
TOTAL ANALISIS ECONOMICO SEDE GIRARDOT	**$ 11.668.227,93**
TOTAL ANALISIS ECONOMICO PROCESO MANTENIMIENTO DE SEDES	**$ 80.777.832,73**

Por lo tanto, solicitamos amablemente a la entidad aclarar el presupuesto oficial y subir estos documentos en formato Excel con sus respectivos APU para poder realizar una oferta económica.

RESPUESTA

Se le aclara al observante que inicialmente se estableció, como proyección del presupuesto el siguiente cuadro:

SECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL CONSOLIDADO ANALISIS ECONOMICO	
TOTAL ANALISIS ECONOMICO SEDES BOGOTÁ	$ 69.109.604,81
TOTAL ANALISIS ECONOMICO SEDE GIRARDOT	$ 11.668.227,93
TOTAL ANALISIS ECONOMICO PROCESO MANTENIMIENTO DE SEDES	$ 80.777.832,73

Sin embargo, en virtud a las respuestas dadas, con relación al porcentaje de AIU, se ajusta dichos valores así:

SECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL CONSOLIDADO ANALISIS ECONOMICO	
TOTAL ANALISIS ECONOMICO SEDES BOGOTÁ	$ 70.823.774,42
TOTAL ANALISIS ECONOMICO SEDE GIRARDOT	$ 11.957.642,43
TOTAL ANALISIS ECONOMICO PROCESO MANTENIMIENTO DE SEDES	$ 82.781.416,84

Es de aclarar al observante que el valor tope para Girardot es por valor de $11.957.642,43, teniendo en cuenta costos directos, indirectos y todos los impuestos a los que haya lugar dado que se tiene la cantidad de obra fija, que es adquirir e instalar un portón (*de acuerdo con las especificaciones técnicas*), el resto del presupuesto de $1.988.042.357,58 es para Bogotá incluyendo costos directos, indirectos y todos los impuestos a los que haya lugar y se manejará por precios unitarios fijos sin formula de reajuste, por tal razón, el estudio de mercado al encontrarse elaborado con valores unitarios es mucho menor al presupuesto.

Finalmente, con respecto a los APU, estos serán entregados por el futuro contratista, tal como se plasma en el estudio previo y demás documentos complementarios.
OBSERVANTE 8
DE: **SYOC DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.** **JAIME ALBERTO SUAREZ URQUIJO** (usuario SECOP II)
FECHA **5/03/2024** (8:22:51 PM)
OBSERVACIÓN 1
Revisando el pliego del proceso, en las causales de rechazo está enunciando el pliego como una de estas, la no manifestación de interés de participar, solicitamos a la entidad, se retire esta causal, pues el proceso es una licitación, para lo cual no requiere esta actividad.
RESPUESTA 1
En atención a su observación, se precisa que, en efecto, dicha Causal de Rechazo no corresponde a la modalidad del presente proceso, como quiera que es propia de la Selección Abreviada de Menor Cuantía, por lo tanto, se acepta la observación, lo cual se verá reflejado en el Pliego de Condiciones definitivo.
OBSERVACIÓN 2
Aclarar lo referente al puntaje de la industria nacional, pues los bienes relevantes está estipulando unos los cuales no son viables por las condiciones de ubicación del proveedor, ahora la gran mayoría de los procesos están optando por la de incorporación de mano de obra nacional en el porcentaje que la entidad estime conveniente
RESPUESTA 2
Teniendo en cuenta la observación realizada, la entidad procedió a comunicarse con los proveedores inscritos en la Ventanilla Única de Comercio Exterior, que se obtuvieron como resultado del análisis de bienes relevantes, como son: Tecnoglas SAS (vidrio templado) e industrias CATO SAS (drywall), confirmando lo siguiente: TECNOGLAS SAS: En comunicación realizada vía telefónica el 08 de marzo de 2024, con la empresa, nos informa que actualmente ellos cuentan con distribuidores

autorizados en la ciudad de Bogotá, como son: EcoWindows y Estilo Vanti, quienes ofrecen los productos de Tecnoglass sas.

CATO SAS: En comunicación realizada vía telefónica el 08 de marzo de 2024, con la empresa, nos informa que actualmente ellos no están comercializando Drywall.

Por lo tanto, y como quiera, que existe proveedores autorizados de la empresa que reporta la Ventanilla Única de Comercio Exterior (TECNOGLASS SAS), para el suministro del bien indicado como relevante "Vidrio Templado", NO se acepta la observación de eliminación del Puntaje por "Bienes relevantes", sin embargo, se procederá a modificar el requisito, eliminando el bien indicado como "Drywall", así:

En el presente Proceso de Contratación los bienes nacionales relevantes son:

No.	***Bien nacional relevante***	***Fecha de vigencia***	***No. de partida arancelaria***	***% de participación***	***Puntaje individual de cada bien***
1.	*Vidrio Templado*	*2024-08-15*	*20230814011050 4*	*22.15%*	***10.00***
Total				*22.15%*	

(…)

Lo anterior, se verá reflejado en el estudio previo definitivo y el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVANTE 9	
DE:	**ECOCIVIL SAS ESTRUCTURAS Y OBRAS CIVILES SAS ECOCIVIL** (usuario SECOP II)
FECHA	**6/03/2024** (7:17:39 PM) **Y 7/03/2024** (12:09:12 PM)
OBSERVACIÓN 1	
Muy comedidamente solicitamos publicar los formatos para personas juridicas de:	

1) 3.1.1.19. FOMENTO DE VINCULACIÓN DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. La propuesta debe estar acompañada del **Formato – FORMATO PARA ACREDITAR EL FOMENTO DE VINCULACIÓN DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL** suscrito por el oferente y en caso de proponente conjunto diligenciado por cada uno de sus integrantes y adicionalmente suscrito por el representante del proponente plural.

2) 3.1.1.18. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: La propuesta debe estar acompañada del **Formato – SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** suscrito por el oferente, y en caso de proponente conjunto diligenciado por cada uno de sus integrantes y adicionalmente suscrito por el representante del proponente plural.

RESPUESTA 1

Atendiendo la observación, se publicará con el Pliego de Condiciones Definitivo los respectivos Formatos, esto es:

- Formato 14 - Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo
- Formato 15 - Fomento de Vinculación de Población

OBSERVACIÓN 2

Vemos con inquietud que el porcentaje del AIU del 20% es muy bajo para realizar actividades en varias sedes como son Bogotá y Girardot. adicional el contrato es para ejecutar en 7.5 meses un periodo largo para mantener la administración y el personal mínimo exigido entre personal profesional director obra, residente de obra, residente seguridad industrial, dos inspectores de obra, 5 cuadrillas que suman 24 personas y además aspectos como la disposición de ejecutar trabajos en jornadas nocturnas y fines de semana con una cuadrilla adicional...**que afectan el valor de la administración de este AIU.**

Solicitamos por favor la entidad publique la discriminación del AIU para analizar y concluir porque el AIU es tan bajo para este tipo de contrato y para nuestra información.

Solicitamos por favor subir este porcentaje así sea al 25% a 30%, que sería un porcentaje más adecuado a este tipo de contrato y por el tiempo de ejecución y personal mínimo exigido y además que también exigen para puntaje que esté a Disposición de ejecutar trabajos en jornadas nocturnas y fines de semana con una cuadrilla adicional.

Solicitamos por favor publicar los descuentos por estampillas y demás para este tipo de contrato, necesitamos saber este porcentaje que aplica.

RESPUESTA 2

3) Se le indica al observante que la entidad para el cálculo del AIU:

- Administración 13%
- Imprevistos 2%
- Utilidad 5%

Se tuvieron en cuenta las dos cotizaciones allegadas y con relación a estas se propuso el porcentaje, anteriormente descrito.

Sin embargo, la entidad con el ánimo de garantizar la pluralidad de oferentes y salvaguardando los principios de la contratación estatal, efectuó consulta de otros procesos similares de mantenimiento de obra y con referencia a los resultados obtenidos, consideró aumentar el porcentaje de administración, quedando el AIU, de la siguiente forma:

- Administración 16%
- Imprevistos 2%
- Utilidad 5%

Asi mismo, se aclara que estos porcentajes son susceptibles de ajustarse siempre y cuando no sobrepasen el valor total de los costos indirectos, es decir

$13.684.787 y $2.310.492 (Bogotá y Girardot respectivamente), ni el total del porcentaje del 23%.

Por tal razón se acepta su observación y lo anterior se verá reflejado en los documentos "ANÁLISIS ECONOMICO DEFINITIVO - FGN-RCE-LPO-0017-2024" y "ESTUDIO DEL SECTOR DEFINITIVO - FGN-RCE-LPO-0017-2024".

Se precisa que, al valor facturado en las cuentas parciales del contratista, la Fiscalía General de la Nación practicará los siguientes impuestos establecidos en la Norma como son los siguientes: Impuestos Retención en la Fuente 2%, Reteiva 15% Reteica de acuerdo a la Actividad Económica del Contribuyente y Impuesto por Contrato de Obra que es 5% y Estampilla PRO UNIVERSIDAD que es 0.5 %, ya que el valor del total del contracto no supera 2.000 smmlv, para determinar el valor Neto a Pagar.

Es de recordar que pliego de Condiciones se establece el PRESUPUESTO el cual dice: "De acuerdo con el valor obtenido en el análisis del sector realizado, se tiene como presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS M/C ($2.000.000.000.00), incluido IVA** y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, amparado en el CDP 13624"

OBSERVANTE 10	
DE:	**COINSI S.A.S BIC** **JUAN DAVID OSSA HOYOS** (usuario SECOP II)
FECHA	11/03/2024 (11:40:31 AM)
OBSERVACIÓN 1	
Solicitamos formalmente a la entidad sea publicado los porcentajes de las estampillas, tasas e impuestos establecidos para el presente proceso.	
RESPUESTA 1	
Al valor facturado la Fiscalía General de la Nación practicara los siguientes impuestos establecidos en la Norma como son los siguientes: Impuestos Retención en la Fuente 2%, Reteiva 15% Reteica de acuerdo a la Actividad Económica del Contribuyente e Impuesto por Contrato de Obra que es 5% y Estampilla PRO UNIVERSIDAD que es 0.5	

%, ya que el valor del total del contracto no supera 2.000 smmlv, para determinar el valor Neto a Pagar.

OBSERVACIÓN 2

La Entidad en los indicadores financieros solicitados, estipula que el endeudamiento deberá ser igual o menor a 60; sin embargo, en el estudio previo aportado por la entidad, el estudio del sector económico hace referencia a situaciones financieras del año 2023, pero la Entidad debe considerar que a la fecha de cierre del proceso las empresas proponentes todavía no tienen en firme la información financiera a corte del 31 de diciembre de 2023, sino que la información financiera corresponde a años anteriores.

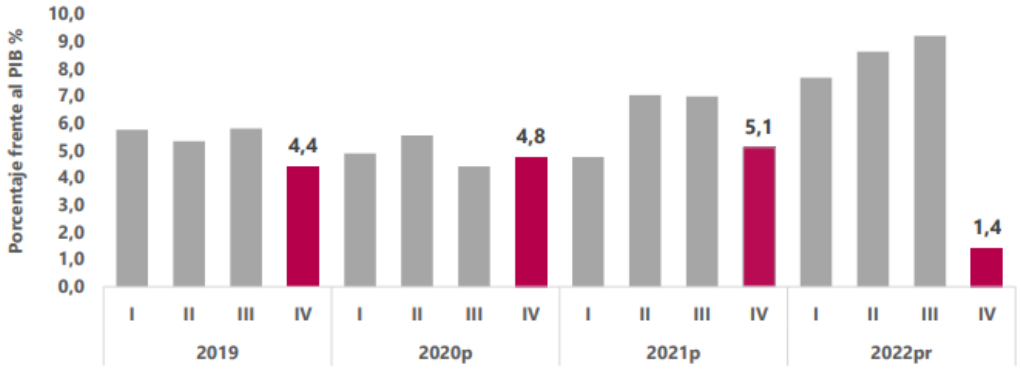
Según el informe emitido por el Banco de la Republica el sector corporativo se sigue ubicando en sus máximos históricos de endeudamiento. En el informe se destacó que este **endeudamiento total del sector corporativo como proporción del PIB anualizado se ubicó en 60,6%** para el año 2022.

Igualmente, el informe presentado por Corficolombiana, sobre las perspectivas de crecimiento para el año 2023, señala que:

> "*En resumen, Latinoamérica crecería 3,5% en 2022 y se desaceleraría en 2023, con un crecimiento de 1,7%. Para el próximo año, la región estaría expuesta a vientos a favor relacionados con una posición geográfica alejada del conflicto y precios de las materias primas aún favorables -aunque más bajos que en 2022-. No obstante, el nivel de endeudamiento elevado, las condiciones financieras ajustadas, el deterioro del crecimiento de los principales socios comerciales y los efectos negativos de la persistencia de la inflación sobre el consumo se presentan como vientos en contra para el crecimiento regional en 2023*".

Adicional a lo anterior, el DANE en las Cuentas Nacionales Trimestrales por Sector Institucional (CNTSI) para el año 2022, también señaló: "Las sociedades no financieras incrementan su préstamo neto en 26,1% debido al comportamiento del excedente bruto de explotación y la renta de la propiedad recibida que crecen 30,3% y 88,6% respectivamente." Tal y como se expresa a continuación:

Gráfico 1. Tasa de endeudamiento neto trimestral nacional
Porcentaje del PIB
2019 I – 2022pr IV



En la sentencia 12037 de 2001 el Consejo de Estado definió el principio de libre concurrencia como:

> "*La igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones. La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar*".

En el mismo sentido la Corte Constitucional en sentencia C-713/09, señaló que:

> "*La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas*

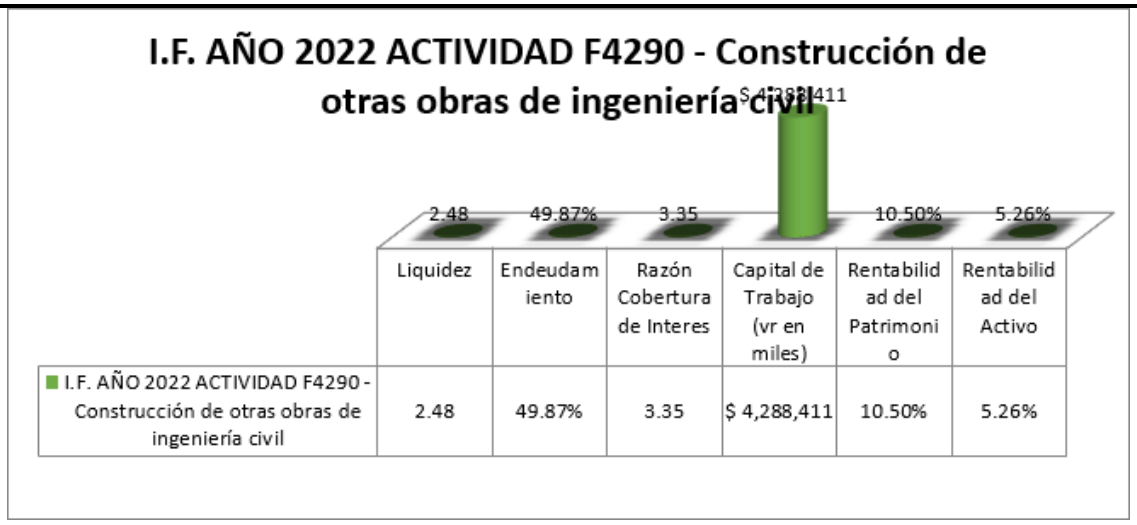
que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisible la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato".

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la realidad económica mundial, decrecimiento económico, e incremento en la adquisición de deudas solicitamos a la entidad garantice la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, proceder a modificar el índice de endeudamiento estableciéndolo igual o menor al 65%,

RESPUESTA 2

Con relación a los indicadores con relaciona a endeudamiento y razón de cobertura de intereses, se analizan los indicadores de liquidez, endeudamiento y rentabilidad para el sector con los datos obtenidos a través de consulta del SIIS SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION SOCIETARIA.

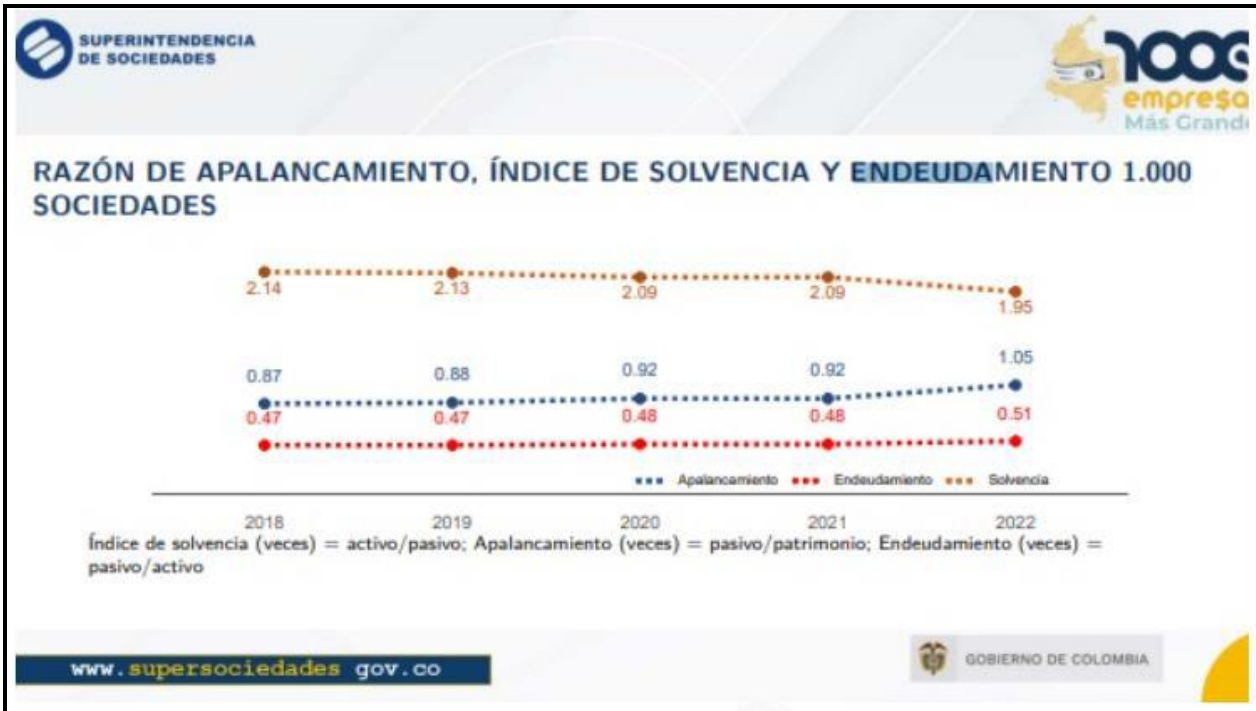
De acuerdo con la información financiera preparada y presentada bajo NIIF y extraída de la página WEB de la Superintendencia de Sociedades a través de consulta del SIIS SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION SOCIETARIA en relación con el Sector Asesorías, diseños, construcción y comercialización de redes de gas combustible para toda clase de establecimientos y actividades F4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil, se pudo consolidar información, que servirá de base para determinar los valores habilitantes a solicitar en cada indicador teniendo en cuenta la mayor o menor probabilidad de riesgo para la entidad, al igual que la relación de dependencia entre el indicador y la ejecución del contrato



En consecuencia, de lo anterior, NO se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN 3

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: Este indicador establece una relación entre las utilidades operacionales de la empresa y los gastos por intereses, los cuales están, a su vez, directamente relacionados con el Nivel de endeudamiento (NDE). Se verifica la capacidad que tiene el proponente para realizar los pagos de intereses. La razón de cobertura de intereses se calcula mediante la fórmula RCI = Utilidad Operacional/Gastos de intereses. Se considerará HÁBIL el proponente que presente una RCI igual o superior a 1.05 ya que a corte de diciembre de 2022 el estudio adecuado al mercado es de 1.05, se solicita modificar a la entidad el indicador ya que no está acorde a estas condiciones:



Solicitamos muy amablemente a la entidad el modificar este ítem disminuir este porcentaje y se considere HÁBIL el proponente que presente una RCI igual o superior a 1.9, toda vez que esta es suficiente para evidenciar la capacidad que tiene la empresa para cubrir sus obligaciones o determinados cargos sin comprometer la salud financiera de la empresa.

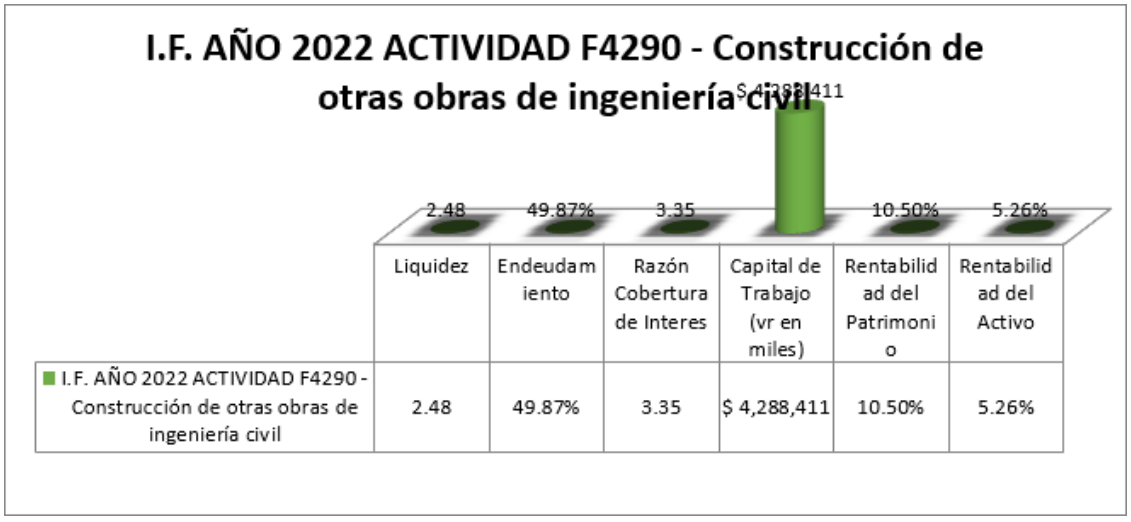
En este orden de ideas, y con el fin de lograr una participación plural de los oferentes, de la manera más atenta, solicitamos a la Entidad que los indicadores de nivel de endeudamiento e índice de razón de cobertura de intereses para el presente proceso sean los siguientes:

Razón cobertura de intereses: Mayor o igual a 1.9
Endeudamiento: Menor o igual a 65% o 0.65

RESPUESTA 3

Con relación a los indicadores con relaciona a endeudamiento y razón de cobertura de intereses, se analizan los indicadores de liquidez, endeudamiento y rentabilidad para el sector con los datos obtenidos a través de consulta del SIIS SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION SOCIETARIA.

De acuerdo con la información financiera preparada y presentada bajo NIIF y extraída de la página WEB de la Superintendencia de Sociedades a través de consulta del SIIS SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION SOCIETARIA en relación con el Sector Asesorías, diseños, construcción y comercialización de redes de gas combustible para toda clase de establecimientos y actividades F4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil, se pudo consolidar información, que servirá de base para determinar los valores habilitantes a solicitar en cada indicador teniendo en cuenta la mayor o menor probabilidad de riesgo para la entidad, al igual que la relación de dependencia entre el indicador y la ejecución del contrato



	Liquidez	Endeudamiento	Razón Cobertura de Interes	Capital de Trabajo (vr en miles)	Rentabilidad del Patrimonio	Rentabilidad del Activo
I.F. AÑO 2022 ACTIVIDAD F4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil	2.48	49.87%	3.35	$ 4,288,411	10.50%	5.26%

En consecuencia, de lo anterior, NO se acepta la observación presentada.

OBSERVACIÓN 4

Solicitamos formalmente a la entidad que de conformidad con el Decreto 399 de 2021, los indicadores frente a los requisitos habilitantes de la capacidad financiera y

organizacional, debe establecerse admitiendo la presentación de la información del mejor año que se refleje en registro cada proponente. De manera, que los oferentes podamos presentar el cumplimiento estos requisitos habilitantes con los mejores indicadores de los últimos (3) años.
RESPUESTA 4
Verificada la observación la cual solicita a la entidad se considere el uso de la información financiera reflejada en el RUP, para la verificación de los indicadores financieros. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012 y la Subsección 5, articulo 2.2.1.1.5.3 numeral 3 y 4 Decreto 1082 de 2015, la Fiscalía General de la Nación evaluará la Capacidad Financiera de los proponentes con base en los indicadores definidos y la información financiera contenida en el Certificado de Inscripción y Clasificación RUP. De conformidad al Decreto Número 579 del 31 de Mayo de 2021, modificado y adicionado por el Decreto Número 1041 del 21 de junio de 2022, artículos 1,2,3, la Entidad atendiendo a las condiciones aludidas en el presente decreto, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional por lo que se tendrá presente la información vigente y en firme contenida en el RUP, así mismo, **La Fiscalía General de la Nación evaluara los indicadores financieros , teniendo en cuenta el mejor año fiscal 2020 2021, o 2022** que se refleje en el registro de cada proponente. Nota. Con el fin de tener en cuenta aquellos proponentes que ya tienen la información financiera contenida en el Registro Único de Proponentes a **31 de diciembre de 2023** en Firme. **Se evaluará los indicadores financieros, teniendo en cuenta el mejor año fiscal 2021 o 2022 o 2023** que se refleje en el registro de cada proponente. El proponente deberá indicar cuál es el mejor año fiscal de lo informado en el RUP para que la Fiscalía General de la Nación evalué el cumplimiento de los indicadores solicitados. En todo caso se recuerda que todos los indicadores requeridos serán evaluados sobre un único año fiscal. En consecuencia, de lo anterior, se acepta la observación presentada.
OBSERVANTE 11

DE:	**INARTK SAS** **MARIA XIMENA ROJAS** (usuario SECOP II)
FECHA	11/03/2024 (9:57:46 PM)

OBSERVACIÓN

Solicitamos amablemente que aras de mayor pluralidad de oferentes se acepte dar cumplimiento a los indicadores financieros con la información financiera correspondiente al año 2022 y/o 2023 para el caso de los proponentes que ya realizaron la renovación del RUP. de tal manera sea válido cumplir con los requisitos de capacidad financiera aportando los estados financiero de cualquiera de estos 2 años fiscales.

RESPUESTA

Verificada la observación, en la cual solicita a la entidad se considere el uso de la información financiera reflejada en el RUP, para la verificación de los indicadores financieros.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012 y la Subsección 5, articulo 2.2.1.1.5.3 numeral 3 y 4 Decreto 1082 de 2015, la Fiscalía General de la Nación evaluará la Capacidad Financiera de los proponentes con base en los indicadores definidos y la información financiera contenida en el Certificado de Inscripción y Clasificación RUP.

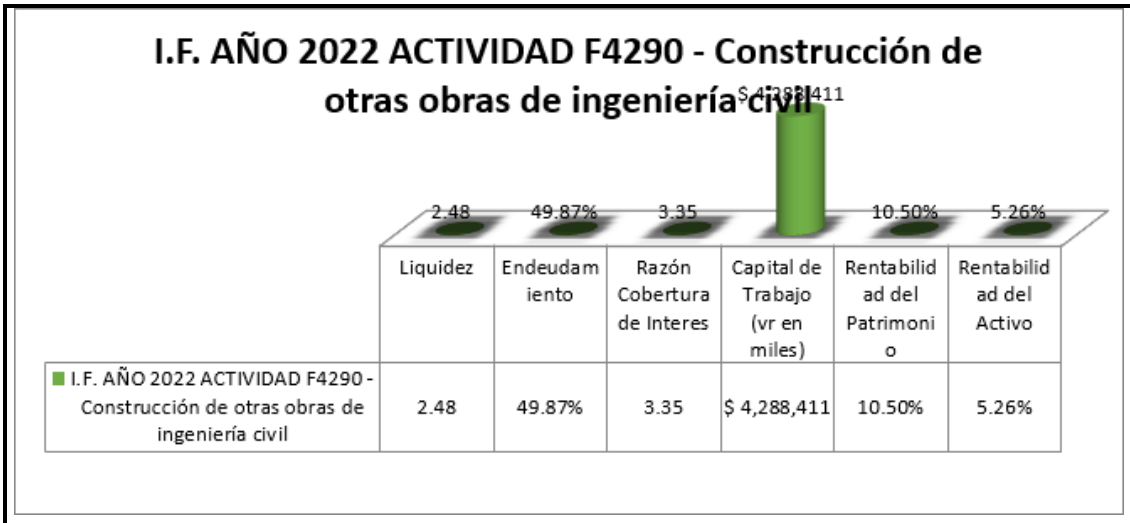
De conformidad al Decreto Número 579 del 31 de Mayo de 2021, modificado y adicionado por el Decreto Número 1041 del 21 de junio de 2022, artículos 1, 2, 3, la Entidad atendiendo a las condiciones aludidas en el presente decreto, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional por lo que se tendrá presente la información vigente y en firme contenida en el RUP, así mismo , **La Fiscalía General de la Nación evaluara los indicadores financieros, teniendo en cuenta el mejor año fiscal 2020 2021, o 2022** que se refleje en el registro de cada proponente.

Nota. Con el fin de tener en cuenta aquellos proponentes que ya tienen la información financiera contenida en el **Registro Único de Proponentes a 31 de diciembre de 2023 en Firme. Se evaluará los indicadores financieros, teniendo en cuenta el mejor año fiscal 2021 o 2022 o 2023 que se refleje en el registro de cada proponente**.

El proponente deberá indicar cuál es el mejor año fiscal de lo informado en el RUP para que la Fiscalía General de la Nación evalué el cumplimiento de los indicadores solicitados. En todo caso se recuerda que todos los indicadores requeridos serán evaluados sobre un único año fiscal.

OBSERVANTE 12	
DE:	**SIINCO S.A.S** **JOHANNA ANDREA VILLAMIL FERRUCCIO** (usuario SECOP II)
FECHA	12/03/2024 (*4:37:47 PM*)

OBSERVACIÓN
Solicitamos que para el cumplimiento de indicadores con respecto al CAPITAL DE TRABAJO se considere solicitar cumplir con el 40% del presupuesto oficial.
RESPUESTA
Con relación al indicador Financiero de capital de trabajo, con los datos obtenidos a través de consulta del SIIS SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION SOCIETARIA. De acuerdo con la información financiera preparada y presentada bajo NIIF y extraída de la página WEB de la Superintendencia de Sociedades a través de consulta del SIIS SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION SOCIETARIA en relación con el Sector Asesorías, diseños, construcción y comercialización de redes de gas combustible para toda clase de establecimientos y actividades F4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil, se pudo consolidar información, que servirá de base para determinar los valores habilitantes a solicitar en cada indicador teniendo en cuenta la mayor o menor probabilidad de riesgo para la entidad, al igual que la relación de dependencia entre el indicador y la ejecución del contrato



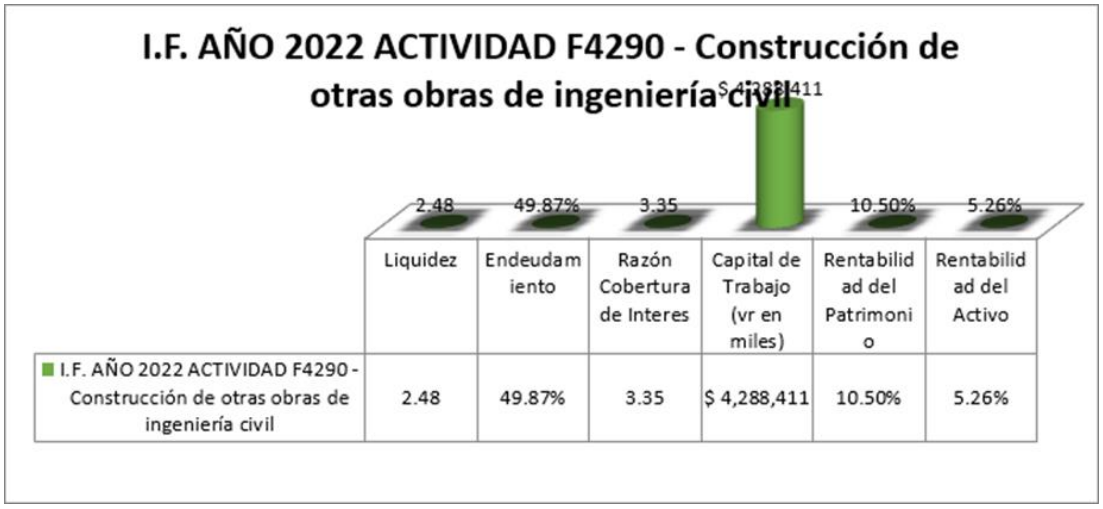
Como podemos observar el Capital de trabajo el Indicador esta en 4.288.411 valor en miles

En consecuencia, de lo anterior, NO acepta la observación de modificar el indicador de Capital de Trabajo.

OBSERVANTE 13	
DE:	**SOLTEC PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S** **Didier Fabián Acosta Beltrán** (usuario SECOP II)
FECHA	14/03/2024 (*3:31:14 PM*)
OBSERVACIÓN	
Solicitamos a la entidad para garantizar la pluralidad de oferentes permitir capital de trabajo mayor o igual al 45% del presupuesto oficial , lo anterior teniendo en cuenta que este indicador propuesto no pone en riesgo la ejecución y da flujo para la correcta ejecución	
RESPUESTA	
En atención a la observación, nos permitimos informar:	

Con relación al indicador de capital de trabajo, se analizaron los indicadores para el sector con los datos obtenidos a través de consulta del SIIS SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION SOCIETARIA.

De acuerdo con la información financiera preparada y presentada bajo NIIF y extraída de la página WEB de la Superintendencia de Sociedades a través de consulta del SIIS SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION SOCIETARIA en relación con el Sector Asesorías, diseños, construcción y comercialización de redes de gas combustible para toda clase de establecimientos y actividades F4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil, se pudo consolidar información, que servirá de base para determinar los valores habilitantes a solicitar en cada indicador teniendo en cuenta la mayor o menor probabilidad de riesgo para la entidad, al igual que la relación de dependencia entre el indicador y la ejecución del contrato



	Liquidez	Endeudamiento	Razón Cobertura de Interes	Capital de Trabajo (vr en miles)	Rentabilidad del Patrimonio	Rentabilidad del Activo
I.F. AÑO 2022 ACTIVIDAD F4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil	2.48	49.87%	3.35	$ 4,288,411	10.50%	5.26%

Para el año 2022 el capital de trabajo para estas actividades fue de $ 4.288.411 valor en miles lo cual está muy por encima del presupuesto asignado para este proceso de contratación.

En consecuencia, de lo anterior NO se acepta la observación presentada.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS	
OBSERVANTE 1	
DE	**COINSI S.A.S BIC** **JUAN DAVID OSSA HOYOS** (usuario SECOP II)
FECHA	**28 DE FEBRERO DE 2024 (9:12:11AM)**

OBSERVACIÓN

La entidad establece los siguientes valores presupuestales para la administración del proyecto:

Administración 13%, que equivale a $214.964.862 del total del costo directo del presupuesto

A continuación, procedemos a mostrar a la entidad cómo estos valores son insuficientes para cubrir los gastos de administración requeridos para la ejecución del proyecto.

Tomamos lo establecido así por la entidad:

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO		
Subtotal		$ 1.653.575.858
Administración	13,00%	$ 214.964.862
Imprevistos	2,00%	$ 33.071.517
Utilidad	5,00%	$ 82.678.793
	subtotal AIU	$ 330.715.172
IVA SOBRE U	19%	$ 15.708.971
	TOTAL	$ 2.000.000.000

Inicialmente tomamos dos de los gastos más representativos como son el personal administrativo (de acuerdo a valores del mercado) y el impuesto de contribución, arrojando los siguientes datos:

CALCULO PARCIAL DE LA ADMINISTRACION (CONTIENE SOLO LOS COMPONENTES MAS REPRESENTTIVOS)					
	Base	Factor prestacional	Mes	Dedicación	Total

Director de obra	$ 6.900.000	1,53	7	30%	$ 22.169.700	
Residente de obra	$ 4.500.000	1,53	7	100%	$ 48.195.000	
Residente sst	$ 4.500.000	1,53	7	100%	$ 48.195.000	
Inspector de obra (cantidad 2)	$ 4.866.000	1,53	7	100%	$ 52.114.860	
				Subtotal personal	**$ 170.674.560**	
Impuesto contribución	$ 2.000.000.000			5%	$ 100.000.000	
				Subtotal	**$ 270.674.560**	
				% respecto del Subtotal (costo directo)	16%	

Solicitamos a la entidad observar cómo el cálculo parcial de la administración (teniendo en cuenta solamente el personal administrativo y el impuesto de contribución, faltando todos los demás gastos que implican la administración de un proyecto (como son los impuestos, pólizas, gastos financieros, equipos de cómputo, papelería, otros) arroja un valor de $270.674.560, muy superior a los $214.964.862 establecidos por la entidad, lo cual afecta considerablemente las finanzas del proyecto.

Por lo anterior solicitamos a la entidad que aumente el presupuesto de administración. Además, solicitamos a la entidad que, elabore y publique, especifique, dimensione y valore todos y cada uno de los gastos que generan las variables de la administración, con el fin de que la misma entidad conozca el valor real de la administración que debe establecer.

RESPUESTA

Se le indica al observante que la entidad para el cálculo del AIU:

- Administración 13%
- Imprevistos 2%
- Utilidad 5%

Se tuvieron en cuenta las dos cotizaciones allegadas y con relación a estas se propuso el porcentaje, anteriormente descrito.

Sin embargo, la entidad con el ánimo de garantizar la pluralidad de oferentes y salvaguardando los principios de la contratación estatal, efectuó consulta de otros procesos similares de mantenimiento de obra y con referencia a los resultados obtenidos, consideró aumentar el porcentaje de administración, quedando el AIU, de la siguiente forma:

- Administración 16%
- Imprevistos 2%
- Utilidad 5%

Así mismo, se aclara que estos porcentajes son susceptibles de ajustarse siempre y cuando no sobrepasen el valor total de los costos indirectos, es decir $13.684.787 y $2.310.492 (Bogotá y Girardot respectivamente), ni el total del porcentaje del 23%.

Por tal razón se acepta su observación y lo anterior se verá reflejado en los documentos "ANÁLISIS ECONOMICO DEFINITIVO - FGN-RCE-LPO-0017-2024" y "ESTUDIO DEL SECTOR DEFINITIVO - FGN-RCE-LPO-0017-2024".

OBSERVANTE 2	
DE	**BUILDING S.A.S.** **R/L OSCAR MAURICIO BUTRON GELVEZ** Yureimis Serna (usuario SECOP II)
FECHA	16/03/2024 (9:12:11AM)
OBSERVACIÓN	

1. Según el *ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal de* la ley 80 de 1993:

*"…**PARÁGRAFO.** - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato."*

Teniendo en cuenta que estamos frente a un contrato de obra y regularmente este tipo de contratos va estipulado un porcentaje de anticipo para dar inicio a las labores y el restante mediante actas parciales de acuerdo con el avance de obra. Por lo que sugerimos muy respetuosamente a la Entidad atender la solicitud de modificar la forma de pago e incluir un porcentaje de anticipo, para la normal ejecución del contrato.

El anticipo se estipula para aquellos contratos que por su naturaleza lo requieren tales como los de obra, toda vez que el contratista para dar inicio al objeto contractual debe

realizar la contratación de la mano de obra y la adquisición de materiales, maquinaria u otros elementos que se precisen para adelantar la obra.
RESPUESTA
Respecto a contemplar un anticipo la entidad considera que no aplica para la ejecución de este Contrato y que las empresas que participen deben tener la capacidad financiera para ejecutar el objeto contractual; es importante asegurar que el contratista tenga capacidad financiera para ejecutar el contrato con recursos propios o para asumir un endeudamiento con una entidad financiera legalmente aceptada en Colombia por la Superintendencia Financiera. Lo anterior, con el fin de no retrasar el curso normal de la ejecución de las obras. Por lo anterior, no se considera necesario proporcionar anticipo para el presente proceso.

LUGAR	Bogotá D.C.	**FECHA:**	19/03/2024